



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA

Octubre diecinueve (19) del año dos mil veintitrés (2023)

REF: Proceso Restitución de Inmueble Arrendado de LIBRADA CUÉLLAR ARTUNDUAGA C.C. No. 41.794.075 contra JORGE ARTURO RÍOS VANEGAS C.C. No. 7.706.176 y JUDITH VANEGAS TOVAR C.C. No. 36.146.798. Radicación: 410014189004- 2023-00841-00.

Efectuado el examen preliminar de rigor a la demanda de restitución de inmueble arrendado de LIBRADA CUÉLLAR ARTUNDUAGA contra JORGE ARTURO RÍOS VANEGAS y JUDITH VANEGAS TOVAR., se aprecia que adolece de los siguientes defectos:

1. Al no haberse solicitado medida cautelar en el presente tramite, deberá la parte demandante, acreditar él envió de la demanda y sus anexos al demandado; de conformidad a lo establecido en el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso y la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se

DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de restitución de inmueble arrendado de LIBRADA CUÉLLAR ARTUNDUAGA contra JORGE ARTURO RÍOS VANEGAS y JUDITH VANEGAS TOVAR.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles a la parte demandante para que subsane las falencias detectadas en la demanda, so pena de rechazarla.

TERCERO: Reconocer personería al Dr. ÓSCAR FERNANDO MADRID CUÉLLAR, para actuar como apoderado principal de la parte demandante y al Dra. MARÍA DEL PILAR CLEVES DÍAZ, como apoderada suplente.

Notifíquese.

ALMADORIS SALAZAR RAMÍREZ

Jueza

KSE